



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Proyecto revisado

VISTO el Expedientedel Registro de la SECRETARIA DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27233 de SENASA y la Resolución SENASA N° 130/2018 donde se declara el alerta fitosanitario en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con respecto a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática, vulgarmente conocida como Polilla Gitana Raza Asiática, plaga cuarentenaria ausente en el país.

Que en el mundo se registra un aumento importante en la introducción de especies no nativas a nuevas áreas, y de un lugar a otro en la misma región, la cual ha sido tanto una consecuencia no imprevista como un costo no intencionado de la intensificación del comercio, los viajes y el transporte mundial.

Que son variadas las formas en que las plagas asociadas a los productos vegetales se pueden dispersar fuera de sus lugares de origen, a grandes distancias, alcanzando nuevas áreas, países y continentes.

Que los medios que transportan todo tipo de mercaderías e incluso pasajeros, sean terrestres, aéreos o marítimos, han demostrado ser vías eficaces para que las plagas se desplacen y signifiquen peligros potenciales, directos e indirectos, para los recursos vegetales susceptibles de nuevas áreas.

Que a través del Análisis de Riesgo para *Lymantria dispar* raza asiática (en adelante PGRA) y raza japónica (en adelante PGRJ), se identificó a los buques de transporte marítimo como la principal vía potencial de introducción de estas plagas al país.

Que las PGRA y PGRJ presentan una alta tasa de proliferación, debido al elevado número de huevos que cada hembra adulta puede colocar, sumado a la viabilidad de las masas de huevos de hasta 24 meses y a la capacidad de vuelo de las hembras.

Que a su vez las PGRA y PGRJ presentan un amplio rango de hospedantes lo que favorecería su establecimiento en nuestro país, ocasionando impactos sobre las producciones forestales y agrícolas, el ambiente como también las actividades de comercio exterior vinculadas al transporte marítimo.

Que las PGRA y PGRJ tienen alta probabilidad de introducirse en todo el territorio argentino por encontrar condiciones para su establecimiento y dispersión en el país.

Que existen antecedentes de buques que arriban a puerto argentino, luego de haber permanecido en puertos con presencia de las PGRA y PGRJ.

Que se han identificado los países con presencia de las PGRA y PGRJ, junto con los períodos de vuelo de las hembras.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGULACIÓN. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios para buques de transporte marítimo, tales como buques de carga, pesqueros, científicos y de pasajeros, que hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de *Lymantria dispar* raza asiática y japónica, durante los últimos 24 meses, contados desde el momento de arribo del buque a puerto argentino.

ARTÍCULO 2 °.- CERTIFICACIÓN. El buque deberá venir amparado por un Certificado de buque libre de Polilla Gitana raza asiática o japónica, emitido por la Autoridad Fitosanitaria del país u otra institución bajo su control, correspondiente al último puerto de permanencia o zarpe del buque localizado en áreas con presencia de las plagas.

ARTÍCULO 3°.- MODELO DE CERTIFICADO. El Certificado deberá estar escrito en español o inglés y contener la siguiente leyenda: "El buque (nombre del buque), de IMO (identificación IMO), ha sido inspeccionado y se encuentra libre de PGRA o PGRJ (Lepidoptera: Lymantriidae)" y/o "The vessel (vessel name), the IMO (IMO identification), was inspected and is considered to be free from Asian Gypsy Moth (AGM) or Japanese Gypsy Moth (JGM)" y contener como mínimo la información detallada en el Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- ÁREA y PERÍODO DE CERTIFICACIÓN. La certificación fitosanitaria se aplicará obligatoriamente para los buques que proceden de puertos ubicados en el noreste y extremo oriental de Asia, entre los 60° y 20° de latitud norte y que hayan permanecido en los siguientes períodos de vuelo de la hembra de la plaga:

--	--	--

Rusia Oriental	Petropavlovsk-Kamchatskiy; Vanino; Nevelsk; Kholmsk; Korsakov; Kozmino; Slavyanka; Posiet; Zarubino; Vostochny; Nakhodka; Vladivostok.	Del 15 de julio al 25 de septiembre
China	Todos los puertos de China.	Del 1 de junio al 30 de septiembre
Corea	Busan; Jinhae; Masan; Tongyeong; Jangseongpo; Okpo; Gohyeon; Incheon; Pyeongtaek-Dangjin; Daesan; Taean; Donghae-Mukho; Okgye; Hosan; Ulsan; Pohang; Gwangyang; Hadong; Samcheonpo; Yeosu; Gunsan; Mokpo; Boryeong.	Del 1 de junio al 30 de septiembre
Norte de Japón	Aomori, Fukushima, Hokkaido, Iwate, Miyagi	Del 1 de julio al 30 de septiembre
Oeste de Japón	Akita, Ishikawa, Niigata, Toyama, Yamagata	Del 25 de junio al 15 de septiembre
Este de Japón	Aichi, Chiba, Fukui, Ibaraki, Kanagawa, Mie, Shizuoka, Tokyo	Del 20 de junio al 20 de agosto
Sur de Japón	Ehime, Fukuoka, Hiroshima, Hyogo, Kagawa, Kagoshima, Kochi, Kumamoto, Kyoto, Miyazaki, Nagasaki, Oita, Okayama, Osaka, Saga, Shimane, Tokushima, Tottori, Wakayama, Yamaguchi	Del 1 de junio al 10 de agosto
Extremo Sur de Japón	Okinawa	Del 25 de mayo al 30 de junio

ARTÍCULO 5 °.- EXENTAS. Los buques que hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de las PGRA y PGRJ en un período distinto a la época de vuelo de la hembra, quedarán exentos de presentar la certificación descrita en el Artículo 2.

ARTÍCULO 6 °.- PREAVISO. Todo buque de transporte marítimo que arribe al país proveniente de áreas con presencia de las PGRA y PGRJ, deberá ser indicado por su Agente Marítimo en el Sistema Integral de Gestión de Residuos Regulados del SENASA (SIGRES) u otro sistema informático que SENASA determine, 72 horas antes del arribo del buque a puerto argentino.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO. Cuando corresponda que el buque venga amparado por el Certificado libre de PGRA o PGRJ, este deberá ser informado a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) a través del sistema documental o informático que Senasa determine, y ser presentado en el primer puerto de recalada a territorio argentino, complementando la información con la lista de puertos donde la nave haya recalado durante los últimos 24 meses. El período puede ser menor si se demuestra documentalmente que el buque tiene menos de 24 meses de navegación o que la nave cambió de armador.

ARTÍCULO 8°.- EVALUACIÓN DE RIESGO DE INGRESO DE BUQUES. El SENASA, a través de la DNPV, evaluará el riesgo de ingreso de los buques que hayan recalado durante los

últimos 24 meses en las áreas con presencia de PGRA y PGRJ, ya sea en épocas del período de vuelo citado o no, dentro de las 72 horas previas al arribo. Las variables mínimas a considerar en la evaluación del riesgo son: períodos de navegación en áreas de riesgo, certificados oficiales de buques libre de PGRA y PGRJ, variaciones de la dinámica poblacional de la plaga en su área de origen, registro de estallidos poblacionales en el área de origen, antecedentes de intercepciones en el país, notificación de intercepciones por otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF). Como resultado de la evaluación del riesgo se tendrán las siguientes situaciones:

Inciso a) Sin inspección. El resultado de la evaluación del riesgo permite la libre navegación del buque por los puertos de país.

Inciso b) Con inspección. El resultado de la evaluación del riesgo requiere se realice inspección física del buque, previo al inicio de las operaciones en el país.

ARTÍCULO 9º. - INSPECCIÓN DEL BUQUE. Aquellos buques que posean riesgo de ingreso de las PGRA y PGRJ de acuerdo al artículo 8, serán inspeccionados en el primer puerto de amarre por el SENASA. La inspección del buque se realizará estableciendo una restricción a la operatoria del buque, que se informará a la Autoridad Marítima, Agente Marítimo y Terminal portuaria. Si como resultado de la inspección no se detecta la plaga, se informará a la Autoridad Marítima para que autorice la libre navegación del buque por los puertos del país; en caso de detección de la plaga se deberá aplicar alguna de las medidas fitosanitarias descriptas en el artículo 10.

ARTÍCULO 10º.- MEDIDAS FITOSANITARIAS. Luego de la inspección del SENASA en la que se detecte la presencia de la plaga, podrá indicarse alguna de las siguientes medidas fitosanitarias en función del riesgo detectado:

Inciso a) Ante la presencia de masas de huevos o larvas del primer estadio, se ordenará la limpieza y el tratamiento fitosanitario del buque en el puerto o giro adecuado, notificando a la Autoridad Marítima, agente marítimo y terminal portuaria. Finalizado el tratamiento fitosanitario o limpieza será nuevamente inspeccionado por el SENASA, quien informará a la Autoridad Marítima la liberación del buque para continuar con la operatoria, mantener la restricción o establecer el rechazo según corresponda.

Inciso b) Ante la imposibilidad de aplicar las medidas fitosanitarias indicadas en el inciso a), se notificará al agente marítimo representante del buque la no autorización de ingreso del mismo a los puertos de país; informando de tal medida a la Autoridad Marítima.

La limpieza y el tratamiento ordenado por el SENASA deben ser realizados por una empresa acreditada en el Organismo para esta materia. Deberá presentar junto al certificado de tratamiento, una descripción del procedimiento aplicado al buque.

ARTÍCULO 11º.- ACREDITACION DE EMPRESAS PARA TRATAMIENTO DE PGRA y PGRJ. Las empresas deberán estar habilitadas y registradas ante la Autoridad Marítima. La acreditación de la empresa estará sujeta a la capacitación de su personal mediante la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación que brinde la DNPV y a la presentación y aprobación del

manual de procedimiento para el tratamiento fitosanitario de las PGRA y PGRJ.

ARTÍCULO 12°.- COSTOS. Los costos que se generen por la aplicación de la medida fitosanitaria, estarán a cargo del buque o su Agencia Marítima.

ARTÍCULO 13°.- NOTIFICACIÓN. La intercepción de las PGRA y PGRJ en buques, será notificada por la DNPV a la ONPF que corresponda.

ARTÍCULO 14°.- MANUAL DE PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la notificación a través del SIGRES o del sistema informático que SENASA determine, y los procedimientos que contempla la implementación de la presente normativa estarán descriptos en el manual de procedimientos que se encontrará publicado en la página oficial del SENASA, en la sección de consulta de requisitos fitosanitarios de Importación.

ARTÍCULO 15°.- FACULTAD. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a constatar el cumplimiento de la presente norma y a disponer los cambios operativos que sean necesarios para optimizar los procedimientos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 16°.- INFRACCIONES. En caso de constatare incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 27.233. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se pueden adoptar las acciones previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA. La presente resolución comenzará a regir a los 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18°.- INCORPORACIÓN. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo III, Sección 1° del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 121 del 15 de marzo de 2012 del citado Servicio Nacional.

ANEXO I - INFORMACION MINIMA DE LA CERTIFICACION OFICIAL

Certificado de Inspección del buque libre de PGRA/PGRJ

Certificate of Inspection vessel free of AGM/JGM

Certificado N° _____ Fecha: ____/____/____

Application N° Date: dd/mm/yyyy

Nombre de la certificadora: _____

Name of the Certification body

Nombre del Agente o Naviera: _____

Agent or ship owner

1. Nombre y Tipo de Nave: _____

Name and type of a vessel

2. Nacionalidad, Número de IMO y Toneladas brutas del barco:

Nacionalidad	Numero de IMO	Toneladas brutas del Buque
<i>Nationality</i>	<i>IMO number</i>	<i>Gross ton of vessel</i>

3. Fecha estimada de partida: _____

The estimated date of departure (dd/mm/yyyy)

4. Puerto de inspección y terminal: _____

Port of inspection and place of pier

5. Fecha y tiempo de inspección de la nave: _____

Feasible date and time of vessel inspection (dd/mm/yyyy)

6. Resultado de inspección: El buque ha sido inspeccionado y se encuentra libre de PGRA o PGRJ (Lepidoptera: Lymantriidae).

Inspection Result: The vessel was inspected and is considered to be free from Asian Gypsy Moth (AGM) or Japanese Gypsy Moth (JGM).

7. Nombre y firma del agente de inspección: _____

Name and signature of inspection agent